

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00574-00, la cual se inadmitió por auto del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 6 de septiembre de 2023.
TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 7, 8, 11, 12 y 13 de septiembre de 2023.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ C.C. 75.065.803
DEMANDADOS: JHON JAMES DUQUE C.C. 75.092.414
RADICADO: 1700140030102023-00574-00

Auto interlocutorio No. 0988-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **JHON JAIRO GARCÍA VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.065.803**, en contra de **JHON JAMES DUQUE** con cédula de ciudadanía No. **75.092.414**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$1.958.000,00)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de octubre de 2022 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le otorgará un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento de oficiar a la **EPS SANITAS** a efectos de que allegue al Despacho la información relativa a las direcciones de notificación registradas en sus sistemas del demandado; pues la parte actora deberá agotar previamente la notificación a la dirección reportada en el escrito de demanda.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.155 el 27 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9193db64ce48867997cd2e3711c2a9c4a2ac8b30c069f03c5195a0c879da88a0**

Documento generado en 26/09/2023 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>